

**La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 3 del acta de la sesión 5356-2007, celebrada el 21 de noviembre del 2007,**

**considerando que:**

- a. en el artículo 5 del acta de la sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica acordó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 85 de su Ley Orgánica, establecer un régimen cambiario de bandas a partir del 17 de octubre del 2006,**
- b. además, dispuso que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podría modificar los valores que caracterizan la banda cambiaria cuando las condiciones financieras y macroeconómicas prevalecientes así lo ameritaran,**
- c. con esa base, en el artículo 4 del acta de la sesión 5314-2007, celebrada el 29 de enero del 2007, el Directorio dispuso fijar el Tipo de Cambio de Intervención de Compra en ₡519.16 por dólar de los Estados Unidos de América y modificar el incremento del Tipo de Cambio de Intervención de Venta de cada día hábil de ₡0.14 a ₡0.11, a partir del 31 de enero del 2007,**
- d. el Banco Central de Costa Rica ha anunciado que la flexibilidad cambiaria que busca con este régimen es una condición necesaria para migrar hacia un sistema monetario de metas de inflación que le permita alcanzar tasas de inflación bajas y sostenibles,**
- e. en los últimos 45 días el mercado cambiario ha determinado el tipo de cambio en más del 90% de los casos, sin la intervención del Banco Central de Costa Rica,**
- f. el Banco Central de Costa Rica considera que es conveniente y oportuno dar pasos adicionales en el proceso de permitir que el tipo de cambio responda cada vez más a los fundamentales económicos y a las condiciones del mercado cambiario y procurar reducir la intervención mediante la compra y venta de divisas y los efectos de esa gestión sobre los agregados monetarios y la situación financiera de la Institución,**

**acordó, por unanimidad y en firme:**

- 1. Establecer para el 22 de noviembre del 2007, un Tipo de Cambio de Intervención de Compra de  $\text{¢}498,39$  (cuatrocientos noventa y ocho colones con treinta y nueve céntimos por dólar de los Estados Unidos de América) y un Tipo de Cambio de Intervención de Venta de  $\text{¢}562,83$  (quinientos sesenta y dos colones con ochenta y tres céntimos por dólar de los Estados Unidos de América).**
- 2. Luego de ese día, el Tipo de Cambio de Intervención de Compra se reducirá en  $\text{¢}0,06$  (seis céntimos de colón) y el Tipo de Cambio de Intervención de Venta se incrementará en  $\text{¢}0,06$  (seis céntimos de colón) cada día hábil.**
- 3. Estos valores podrán ser modificados por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica cuando las condiciones financieras y macroeconómicas prevalecientes así lo ameriten.**
- 4. Las disposiciones anteriores rigen a partir del 22 de noviembre del 2007 y dejan sin efecto cualquier otra resolución o acuerdo que se les oponga.**